

DON RAFAEL CUEVAS VALENZUELA, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA.-

CERTIFICO: Que en el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria del día 23 de septiembre de 2025, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

HACIENDA

.- Expte. 2023/4897 Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora por la prestación del Servicio en el Centro de Día Ocupacional Municipal para personas con discapacidad "El Olivo 81". (Propuesta Acuerdo establecimiento Precio Público).

Considerando el informe con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General del Área Económica de 17 de septiembre de 2025, que concluye con la siguiente propuesta:

PROPONGO al Pleno de la Corporación, como órgano competente para ello, la adopción del siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO A EXIGIR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN EL CDOM "EL OLIVO"

Preámbulo.- El Centro de Día Ocupacional Municipal (CDOM) para Personas con Discapacidad "EL OLIVO81" es un centro de atención a personas con discapacidad intelectual dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Loja. Este dispositivo ofrece la siguiente cartera de servicios:

- Servicio de Comedor.
- Atención diurna, en horario de 08:00h a 16:00h de lunes a jueves, y de 08:00h a 15:00h los viernes.
- Actividades Ocupacionales, de ajuste personal y social, de ocio y tiempo libre.
- Servicio de Transporte.

Además ofrece soluciones a las necesidades de las personas con diversidad funcional a nivel formativo, ocupacional y laboral, pretendiendo en todo momento modificar la concepción de estas personas en su futuro rol como posibles trabajadores.

Por ello, el fin último de este Centro será preparar a las personas con diversidad funcional a afrontar las exigencias de la vida cotidiana y del trabajo, siendo para aquellos/as usuarios/as que tiene más posibilidades un medio que les capacita para lograr la inclusión social y realización personal y social; y para los/as usuarios/as con mayor afectación, es un lugar estable que le facilita el desarrollo personal y la inclusión social.

Todo ello se logra mediante la realización de actividades de ajuste personal, social y ocupacional. Las primeras, van a permitir el desarrollo de las habilidades sociales de los/as usuarios para facilitar su máxima inclusión teniendo como meta la normalización. Las actividades ocupacionales son un conjunto de actividades o tareas realizadas por personas con diversidad funcional intelectual, en función a sus características y condiciones individuales, bajo la orientación de profesionales del Centro. Estas están encaminadas a la obtención de objetos, productos o servicios.

El CDOM para Personas con Discapacidad "EL OLIVO 81" cuenta con una capacidad total de 44 plazas, de las cuales actualmente, 34 están concertadas para su ocupación con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía, quedando libres el resto de plazas sin concertar y pudiendo ser ocupadas por personas con discapacidad, ascendiendo a un número total de 10 plazas en la actualidad; y al número de diferencia entre la capacidad total y las plazas concertadas ocupadas en el futuro.

Artículo 1.- Habilitación normativa

Respetando el principio de legalidad de la imposición establecido por el artículo 31.3 de la Constitución Española; en virtud del principio de suficiencia reconocido en el artículo 142 de nuestro texto Constitucional y al amparo de la facultad reconocida por el Artículo 47 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Loja acuerda establecer el siguiente precio público.

Artículo 2.- Objeto

Este precio se exigirá por la prestación del servicio de organización y acompañamiento en la realización, de actividades ocupacionales a favor de personas con diversidad funcional intelectual.

Artículo 2.- Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo:

- a) Los propios peticionarios o personas usuarias del servicio.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos/hermanas que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden anunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas física o jurídicas a cuyo cargo este la persona o por cuenta de los cuales se ingrese.

Artículo 3.- Gestión de altas

Los interesados en acceder a los servicios de este Centro, o sus representantes, deberán presentar solicitud ante el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Loja, con arreglo a lo dispuesto por el reglamento regulador de este servicio.

La resolución que conceda la autorización para el disfrute de este servicio conllevará la inclusión del obligado al pago en un listado, o padrón de cobro, de este precio público. Desde la Concejalía con competencia en materia de Bienestar Social se comunicará a la Tesorería Municipal la identidad de los usuarios así autorizados y los datos necesarios para proceder al cobro del precio.

Artículo 4.- Obligación de pago

1. La obligación del pago de este precio público nace desde que se efectúe el ingreso de la persona y por tanto, se inicie la prestación del servicio.

2. El pago del precio será exigible desde el primer día de cada mes, por mes completo (o por la parte proporcional, de no iniciarse el disfrute del servicio el primer día de un mes natural).

3. La exacción de este precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria. A este efecto, dentro de los 10 primeros días de cada mes, la Dirección del CDO Municipal para Personas con Discapacidad "El Olivo 81" emitirá informe correspondiente al importe de la estancia causada por la persona durante el mes anterior, desde la Tesorería Municipal se realizará un cargo (adeudo) en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, o su representante, previa firma de la correspondiente autorización de domiciliación bancaria al presentar la solicitud.

4. Si el usuario decidiera abandonar el Centro, se hará efectivo el débito en el momento de abandonarlo.

5. Cuando, por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no pueda ser prestado procederá, a petición del interesado, la devolución del importe correspondiente que se hubiera satisfecho.

Artículo 5.- Bajas

1. Para el mantenimiento de la plaza será necesario estar al corriente en el pago de las mensualidades generadas.

2. A instancia del obligado al pago se dará de baja en este servicio si se avisa, por escrito, con un mínimo de dos meses de antelación.

3. La concurrencia de las anteriores circunstancias deberá ponerse en conocimiento de la Tesorería Municipal antes de la emisión de la siguiente orden de cargo bancario o remesa, para el trámite de baja en el listado o padrón de este precio público.

Artículo 6.- Importe

1. El importe global anual a exigir por el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste económico total anual del servicio prestado. Constituirá la base de la percepción el costo de estancia y de los servicios que se prestan en el Centro de Día Ocupacional Municipal para Personas con Discapacidad "El Olivo 81".

2. La cuota que habrá de satisfacer mensualmente las personas que pasen a ocupar una de las plazas no concertadas con las que cuenta el CDOM para personas con Discapacidad "El Olivo 81", será el que se señala en la siguiente tabla:

Tasa mensual 1 plaza con servicio de transporte y media pensión	723,58€
Tasa mensual 1 plaza sin transporte y sin comedor	415,88€
Tasa mensual 1 plaza sin transporte y con comedor	516,58€

Artículo 7.- Establecimiento de precios inferiores al coste

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

DEDUCCIÓN POR CRITERIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA	
Concepto deducible	Porcentaje deducción
Por renta mínima de la unidad familiar/convivencia (IPREM) *	Máximo: 20%

* Para Calcular la bonificación por la Renta Mínima de la Unidad Familiar, se tendrá en cuenta el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Para Calcularlo se realizará la siguiente operación:

$$\text{COEFICIENTE DE IPREM} = \frac{\sum \text{ingreso de la unidad familiar}}{n^{\circ} \text{ de miembros IPREM}}$$

TABLA PARA DETERMINAR LA DEDUCCIÓN POR RENTA	
COEFICIENTE IPREM	BONIFICACIÓN
De 0 a ≤ 1	20%
> 1 a ≤ 1,5	10%
> 1,5 a ≤ 2	5%
> 2	0%

Artículo 8.- Exigencia de la deuda

Debido al carácter de ingreso de derecho público de estos precios y con arreglo a lo dispuesto por los artículos 2.2 y 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas que pudieran surgir por el impago de los mismos serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de apremio en vía administrativa; los eventuales recargos e intereses de demora se determinarán y exigirán en los mismos casos, forma y cuantía que para la exacción de los tributos del Estado; serán aplicables para la cobranza de este precio público el resto de prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

El régimen sancionador en caso de demora en el pago o impago, será el establecido en el reglamento que regule este servicio, no resultando de aplicación el régimen sancionador tributario.

Constando dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Hacienda, el Pleno de la Corporación acuerda, por mayoría absoluta del art. 99.2º del ROF, adoptar el acuerdo propuesto arriba transcrito.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente por orden y con el Visto Bueno de la Alcaldía, en Loja en la fecha de la firma electrónica y con la salvedad prevista en el artículo 206 del ROF y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

**V°B°
EL ALCALDE**